



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

**VISTO:** El Informe N° 134-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-mmch, con Proveído N° 562392-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios; y,

### CONSIDERANDO:

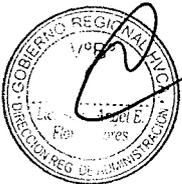
Que, mediante el Informe N° 134-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-mmch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL SERVIDOR NOMBRADO FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN SERVIDOR NOMBRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**;

Que, la presente investigación denominada **INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL SERVIDOR NOMBRADO FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN SERVIDOR NOMBRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2011, corriente a fojas 27 y siguientes, el mismo que fue notificado de forma personal, corrientes a fojas 30 de autos, se halla los actuados dentro de los plazos legales, asimismo el procesado no ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo legal absolviendo la imputación, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba: Remisión del Informe Escalonario, Remisión de cuadro consolidado de asistencia y permanencia – 2011, corriente a fojas 06 y siguientes;

Que, la Comisión advierte que la resolución que diera origen al presente proceso, Resolución Gerencial General Regional N° 746-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2011, corriente a fojas 27 y siguientes fue notificada en su debida oportunidad de manera personal, el que no fuera impulsado por el procesado, siendo así y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emite el presente Informe Final;

Que, la presente investigación tiene como antecedente documentario el Informe N° 254-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/mgp, de fecha 14 de mayo del 2010, mediante el cual la Bach. Marlene Gómez Paco de Registro y Control de la Oficina de Desarrollo Humano, comunica que el Sr. Félix Alberto Condori Paitan, solicitó Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el mismo que le fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 214-2009/ORA, por espacio de noventa (90) días, contados a partir del 13 de abril al 11 de julio del 2009, consecuentemente mediante Resolución Directoral Regional N° 430-2009/GOB.REG-HVCA/ORA, se declara improcedente la petición del Sr. Félix Alberto Condori Paitan, sobre la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 15 de agosto al 15 de noviembre de 2009, a razón que la licencia antes solicitada hacia un total de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2010/GOB.REG-HVCA/ODH, de fecha 05 de abril del 2010, se vuelve a declarar improcedente la solicitud presentada por el Sr. Félix Alberto Condori





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Paitan, de licencia sin goce de remuneraciones por caso fortuito a partir del 16 de noviembre de 2009 al 25 de febrero del 2010;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010/GOB.REG-HVCA/PR, se impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días al Servidor Félix Alberto Condori Paitan, por haber incurrido en ausencias injustificadas por espacio de 121 días, contados a partir del 12 de julio del 2009 al 15 de noviembre del 2009;

Que, Mediante Informe 240-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de julio de 2010, la encarga de Registro de control de Asistencia, comunica a la Directoral Regional de Administración, que las faltas injustificadas del 16 noviembre de 2009 al 31 de marzo del 2010 no fueron tomadas en cuenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010/GOB.REG-HVCA/PR;

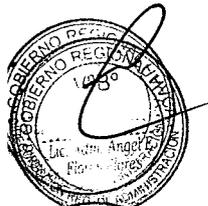
Que, como producto de la respectiva investigación se recabo la Sentencia del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, corriente a fojas 32 y siguientes, se le impone al Sr. Félix Alberto Condori Paitan, la pena de tres años de privación de su Libertad, con carácter efectivo, la misma que se inicia el 14 de abril del 2009 y culmina al 13 de abril del 2012;

Que, asimismo la Comisión recabo la Resolución Número dieciséis, de fecha 06 de mayo del 2009, corriente a fojas 36 de autos, mediante el cual se resuelve Declarar Consentida y Firme la sentencia antes mencionada;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva del precedente documentario, relacionado a las faltas injustificadas cometido por el servidor FÉLIX ALBERTO CONDORI PAITAN, Personal Nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario ha determinado, previa apreciación de la idoneidad del medio probatorio, que el referido servidor ha inasistido a su centro de trabajo desde el 16 de noviembre del 2009 hasta el 13 de abril del 2012, al haber sido sentenciado por el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, la misma que ha quedado Consentida y Firme;

Que, al respecto cabe señalar que la pena de inhabilitación, conforme los fundamentos jurídicos 09 y 11 del Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, adjuntado al expediente se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que se impuso adquiere firmeza, siendo así, el mencionado servidor se encuentra bajo los alcances del artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, así como del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, es preciso aclarar que el delito por el cual fue sentenciado no está relacionado con las funciones asignadas a su cargo y no ha afectado a la Administración Pública, es decir que no podría ser sancionado administrativamente en tanto sus irregularidades no han producido un daño económico contra el Estado, pues el mencionado servidor no ha cobrado remuneración alguna durante el tiempo que no ha laborado, por lo que resulta amparable apartarnos de dicha disposición en virtud al principio de la flexibilidad subraya el carácter instrumental del procedimiento y pone el acento en la búsqueda del fin perseguido. Así, en





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

sede de Derecho Administrativo, se permite concertar soluciones entre las partes, pero sin caer en extremos, que puedan llevar a violentar el equilibrio de derechos fundamentales. La flexibilidad autoriza cierta discrecionalidad a los ordenadores;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 153° y Artículo 154° del decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del sector Público serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en la que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración de la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) reincidencia o reiteración del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) la situación jerárquica del autor;

Que, finalmente, cabe señalar que a la luz del Principio de Razonabilidad ha mediado una consideración respecto al agravio causado a la entidad en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen que la Comisión considere que el procesado ha incurrido en falta grave ameritando su separación inmediata para no perjudicar la buena marcha administrativa de la institución;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida Disciplinaria de Amonestación Escrita al Servidor **FÉLIX ALBERTO CONDORI PAITAN**, personal nombrado – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, prevista en el inciso a) del Artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

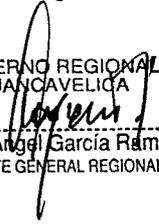
Nro. 1243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

